IEPC/CG39/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

6. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2018 aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.

7. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos de esta entidad federativa.

9. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Institutos Políticos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, entre ellas la de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática

10. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta minutos se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de convenio de candidatura común a celebrarse entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

11. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, realizó requerimiento mediante oficio número IEPC/CPPyAP/ST/15/2019, al representante común de la Candidatura común, Lic. Lorenzo Martinez Delgadillo, respecto de las observaciones detectadas en el convenio citado.

12. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por los licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Secretario General en funciones de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, integrantes del convenio que nos ocupa, mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente once del presente Dictamen.

13. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió Dictamen respecto a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018 – 2019;

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de candidatura común, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el

Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 63, tercer párrafo, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos.

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sus artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter, y el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, establecen los requisitos que debe contener los Convenios de Candidatura Común.

VI. Que en términos del artículo 81 de la citada ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VIII. Que de conformidad con el artículo 25 de la ley de comicial local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su

carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo que, los partidos políticos integrantes de la candidatura común al momento de presentar sus postulaciones deberán contemplar lo que se establece en las referidas disposiciones normativas, así como los criterios aprobados por este Órgano Electoral, en dicho Acuerdo IEPC/CG91/2018.

X. Que el artículo 32 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para las planillas de ayuntamientos. Asimismo, puntualiza que aquellos partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.
c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escritos de las personas que postulan.
d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y
f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación

distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Además el artículo 32 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común deberán proporcionar documentación que acredite que entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y anexar las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del Convenio de Candidatura Común para la elección que corresponda.

XI. En ese mismo sentido, el artículo 32 Quater, de la Ley Comicial Local, en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, mencionan que:

(. . .)

El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

(. . .)

XII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XIII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracciones I, II y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver peticiones de partidos políticos dentro del desarrollo del Proceso Electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas para integrar los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado, en el marco del Proceso Comicial 2018-2019.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Comunes, la solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener lo siguiente:

I. Denominación de los partidos políticos interesados;
II. Tipo de elección en la que se pretende participar como en candidatura común;
III. Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos solicitantes;
IV. Nombre del representante común de la candidatura común;
V. Domicilio en la ciudad de Durango, Durango, y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
VI. Lugar y fecha; y
VII. Sello de cada partido solicitante.

XV. Asimismo, el citado Reglamento en su artículo 9 indica los documentos que deberán anexar a la solicitud que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes, siendo los siguientes:

I. Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común signado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la ley;
II. Un disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc"; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.
III. Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firmen la solicitud de registro.

XVI. Que el artículo 10 del multicitado Reglamento establece que el convenio de candidatura común deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar;
III. Los cargos para los que se postulan los candidatos;
IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género;
V. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y
VII. Señalar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

XVII. Por otra parte los artículos 11 y 12 del referido Reglamento, señala los anexos que deberá contener el convenio de Candidatura Común, a saber:

a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.
b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.
c) El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos

interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.

d) El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada uno de los representantes y dirigentes de los partidos políticos que suscriban el Convenio.

XVIII. Que el artículo 19 del Reglamento señalado anteriormente, establece los efectos de la candidatura común en el cómputo de votos, los cuales son:

1. Los partidos políticos que integren la candidatura común, postularán a las y los candidatos para el tipo de elección que corresponda, cumpliendo los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable.
2. El registro de las candidaturas comunes se solicitarán dentro del plazo establecido en la Ley o en el que determine por el Consejo General, cumpliendo en todo caso con el principio de paridad de género y con las demás condiciones y requisitos previstos en la legislación electoral.
3. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.
4. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos políticos.

De ahí que, el plazo para registrar un convenio de candidatura común comprendió del primero de noviembre de dos mil dieciocho al veintiuno de marzo del presente año y resulta que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron su solicitud de registro de convenio de candidatura común para postular las candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovará la integración de los ayuntamientos del Estado, el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, a las veintitrés horas con treinta minutos, es decir, fue presentado dentro del plazo aludido.

XIX. Que los documentos que entregaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fueron los siguientes:

1) Original de solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de los integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado y firmada por licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Secretario General en funciones de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente (tres fojas).

2) Original del convenio de candidatura común signado por los licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Secretario General en funciones de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente (cuarenta y cuatro fojas).
3) Disco compacto con documentación del Partido de la Revolución Democrática para la candidatura común.
4) Oficio signado por L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por el presenta la relación de documentales que presenta, entrega y exhibe el Partido de la Revolución Democrática para la conformación del convenio de candidatura común entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional (tres fojas).
5) Cédula de notificación del Acuerdo PRD/DNE45/2019 (una foja);
6) Acuerdo PRD/DNE45/2019 mediante el cual, aprueba la política de alianzas para el Proceso Electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango (veintiuna fojas);
7) Acta de sesión 09/EXT/01-02-19 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve (diez fojas);
8) Cédula de notificación del Acuerdo PRD/DNE46/2019 (una foja);
9) Acuerdo PRD/DNE46/2019 mediante el cual, aprueba el convenio de coalición para el Proceso Electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango (diecinueve fojas);
10) Cédula de notificación convocatoria a la "cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango (una foja);
11) Convocatoria cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango (tres fojas);
12) Copias simples de las credenciales de elector (cuatro fojas);
13) Acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (siete fojas);
14) Acuerdo ACU-03/CEEPRD/16/MARZO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (veinte fojas);
15) Copia certificada de la Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, nombrada durante la celebración del XV congreso nacional extraordinario (una foja);
16) Copia certificada de la Acreditación del Partido de la Revolución Democrática que cuenta con registro vigente como partido político nacional (una foja);
17) Copia certificada de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria (tres fojas);
18) Acta de la sesión 01/ORD/19-03-19 con lista de asistencia (diecisiete fojas);
19) Cédula de notificación de Acuerdo PRD/DNE84/2019 (una foja);
20) Acuerdo PRD/DNE84/2019 (veintiún fojas);
21) Copia certificada del Resolutivo del noveno pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (quince fojas);
22) Copia simple del acta circunstanciada de la sesión del primer pleno ordinario del IX Consejo Estatal Electivo para elegir presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, por el que se acredita al C. Miguel Ángel Lazalde Ramos como Secretario General de fecha 25 de octubre de 2014 (siete fojas);
23) Oficio de solicitud de información presentado por el C. Gamaliel Ochoa Serrano, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve a las 11:16 horas (una foja).
24) Acta de la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (dos fojas);

25) Copia simple del oficio SG/039/2019, del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Lorenzo Martinez Delgadillo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por el que comunica las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional signado por Héctor Larios Córdova, Secretario General y su anexo único (quince fojas);
26) copia simple del oficio SG/037/2019 del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Lorenzo Martinez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por el que comunica las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional signado por Héctor Larios Córdova, Secretario (once fojas);

Así, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos que la normatividad de la materia establece para el caso en estudio, del análisis de la documentación que presentaron los peticionarios tenemos lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y Reglamento de Candidaturas Comunes

Los artículos 32 Bis y 32 Ter de la Ley Electoral Local; 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas Comunes señalan los elementos que deberá contener la solicitud de registro y sus anexos, el convenio y documentos adjuntos, de tal manera que los institutos políticos peticionarios presentan lo siguiente:

De la solicitud de registro y sus anexos

En su escrito señalan la denominación de los partidos políticos que suscriben la candidatura común y el tipo de elección en la que se pretende participar, es decir, para la postulación de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para el Proceso Electoral 2018-2019.

De igual manera, precisan el nombre de los representantes legales de los dos partidos políticos, en este caso serán los licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Secretario General en funciones de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, documento que se encuentra firmado y sellado. Señalan además el lugar y la fecha de suscripción.

Señalan domicilio para oír y recibir notificaciones de la Candidatura común, que será el ubicado en Boulevard Felipe Pescador 116 oriente, zona centro, Durango, Durango.

Además señalan las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados Iván Bravo Olivas, por el Partido Acción Nacional y Gamaliel Ochoa Serrano, por el Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto a los anexos a la solicitud de registro, presentan el original del Convenio de Candidatura Común, signado por los licenciados Lorenzo Martínez Delgadillo, L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y Secretario General en funciones de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. Al cual anexa lo siguiente:

- lista de candidatos que contiene nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector y cargo, para los ayuntamientos de Gómez Palacio, Durango y Lerdo.
- Anexo B.- Acreditación de votos para cada uno de los partidos políticos que signan el convenio;
- Emblema en forma impresa con especificaciones técnicas;

Del convenio de candidatura común y sus anexos se presenta lo siguiente:

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN		
Requisito	**Cláusula que lo contiene o Documento**	**Observación**
Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango (LIPE), y 10 del Reglamento de Candidaturas Comunes (RCC)	Cláusula primera y segunda	En la Cláusula Primera del Convenio se indica que los partidos políticos que integrarán la Candidatura Común son Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. En la cláusula segundo del convenio se indica que participaran en candidatura común para postular candidaturas en los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, del estado de Durango.
Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción II de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción II del RCC	Cláusula décima cuarta	En la cláusula décima cuarta del convenio establecen el emblema común; su descripción y el color o colores con los cuales se participa se encuentran en el anexo
Los cargos para los que se postulan los candidatos Artículo 10, numeral 1, fracción III del RCC	Cláusula quinta	En la cláusula quinta establecen los cargos para los que se postularán los candidatos, señalando anexo.

Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género. Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción III de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción IV del RCC		En el convenio presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentan en el anexo listado de candidaturas sin acompañar las cartas de aceptación de las candidaturas respectivas.
La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción IV de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción V	Documentación anexa al convenio	El Partido de la Revolución Democrática adjunta documentación que acredita la aprobación del convenio de candidatura común, por parte de sus órganos internos, acompañando actas, convocatorias, acuerdos y listas de asistencias de las sesiones de los órganos competentes. El Partido Acción Nacional, presenta providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Acta de la Comisión Permanente Estatal, mediante los cuales se autoriza convenio de candidatura común.
La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción V de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción VI del RCC	Cláusula décimo tercera	Los partidos políticos convienen sujetarse a lo que establecen en el anexo B señalado en la cláusula décimo tercera.
Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General Artículo 32 BIS, numeral 3, fracción VI de la LIPE y artículo 10, numeral 1, fracción VII	Cláusula octava	Los partidos políticos convienen aportar el 50% que cada uno reciba para gasto de campaña, para destinar a los municipios de Gómez Palacio, Durango y Lerdo
Documentación que acredite que los partidos políticos	Oficio solicitud de información del Partido de la Revolución Democrática por el que solicita copia certificada del Acuerdo IEPC/CG13/2019, por el que se	

postulantes entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral. Artículo 32 TER, numeral 1, fracción I de la LIPE y artículo 11, numeral 1, fracción I del RCC	aprobó su plataforma electoral
Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común de la elección que corresponda. Artículo 32 TER, numeral 1, fracción II de la LIPE y artículo 11, numeral 1, fracción II del RCC.	El Partido de la Revolución Democrática adjunta documentación que acredita la aprobación del convenio de candidatura común, por parte de sus órganos internos, acompañando actas, convocatorias, acuerdos y listas de asistencias de las sesiones de los órganos competentes. El Partido Acción Nacional, presenta providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Acta de la Comisión Permanente Estatal, mediante los cuales se autoriza convenio de candidatura común.
El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada uno de los representantes y dirigentes de los partidos políticos que suscriban el Convenio. Artículo 12, numeral 1 del RCC	El convenio se encuentra firmado por el Licenciado Lorenzo Martinez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y por el Lic. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Durango.

XX. Por otra parte, del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se detectó que en los temas que se indican a continuación no se dio cumplimiento a lo exigido en la norma, a saber:

Requisito en el Reglamento de Candidaturas Comunes	**Documento**	**Observación**
Artículo 9, numeral 1, fracción II Un disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc", así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.	Anexo a la solicitud de registro	No se adjuntó a la solicitud de registro el requisito señalado

Artículo 11, numeral 1, fracción II Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda	Anexo al convenio	Si bien es cierto que se exhibe oficio número SG/039/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, firmado por el Secretario General y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango del Partido Acción Nacional, en el cual informan de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional vinculadas con la participación del Partido Acción Nacional en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que se presentó en copia fotostática simple por lo que se requiere se exhiba en original o copia certificada. De igual manera se requiere presenten original o copia certificada de **la lista de asistencia** a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 21 de marzo de 2019, en la que se tomó entre otros el Acuerdo para suscribir una candidatura común con el Partido de la Revolución democrática en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para el presente proceso electoral y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a suscribir el convenio respectivo.
Artículo 10, numeral 1, fracción IV Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito del candidato, observando en todo caso el principio de paridad de género	Convenio	No presentaron el consentimiento por escrito de los o las candidatas que refieren en el anexo "A". Asimismo, en la lista de candidaturas para el municipio de Durango, las postulaciones para las regidurías 1 y 3, las ocupan las mismas personas. En el ayuntamiento de Gómez Palacio la lista de regidurías inicia con género masculino debiendo ser con el femenino, en consecuencia, las subsecuentes asignaciones también son erróneas. Además, faltan las postulaciones en las regidurías catorce y quince del mismo municipio de Gómez Palacio En la lista de candidaturas para el municipio de Lerdo, las postulaciones

		para las regidurías 2 y 4, las ocupan las mismas personas.

Por lo anterior, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección esté en posibilidad de pronunciarse sobre este tema, mediante oficios números IEPC/CPPyAP/ST/15/2019, el veintitrés de marzo del año en curso, se realizó un requerimiento al representante común de la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es decir al Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, señalando un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación para que presentaran ante este Organismo Público Local, lo siguiente:

1) Disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc", así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.

2) Original o copia certificada del oficio número SG/039/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, firmado por el Secretario General y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango del Partido Acción Nacional, en el cual informan de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional vinculadas con la participación del Partido Acción Nacional en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática.

3) Consentimiento por escrito de los o las candidatas que refieren en el anexo "A".

4) Lista de candidaturas para el municipio de Durango con ajuste en cuanto a las postulaciones para las regidurías 1 y 3, ya que las ocupan las mismas personas.

5) Lista de candidaturas a regidurías para el municipio de Gómez Palacio, iniciando con género femenino, alternando los géneros en las subsecuentes, a efecto de dar cumplimiento con la paridad de género vertical.

6) Presentar las postulaciones en las regidurías catorce y quince del municipio de Gómez Palacio, en su caso.

7) Lista de candidaturas para el municipio de Lerdo, con ajuste en cuanto a las postulaciones para las regidurías 2 y 4, ya que las ocupan las mismas personas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante Acuerdo IEPC/CG36/2019 se aprobó la separación del Partido Duranguense de la Coalición parcial suscrita por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense; y que en ese mismo Acuerdo se otorgó un plazo hasta el 26 de marzo de 2019 para presentar modificaciones al convenio de coalición.

Sin embargo, con la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común para tres municipios que ya están aprobados en un convenio de coalición, cambia el estatus jurídico, y no

es posible que presenten postulaciones para los mismos cargos en dos modalidades distintas (coalición y candidatura común) que en el caso que nos ocupa serían para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, por lo que, a efecto de estar en posibilidades de resolver la solicitud de convenio de candidatura común es necesario que presente la modificación al convenio de coalición previamente autorizado.

Para el cumplimiento de dicho requerimiento se computan los términos de la siguiente manera:

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas
PAN-PRD	23/03/2019 10:00 hrs	24/03/2019 10:00 hrs	25/03/2019 10:00 hrs

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado de parte del Partido Acción Nacional por el Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente, y por el Partido de la Revolución Democrática L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Secretario General en funciones de Presidente, mediante el cual desahogan dentro del plazo el requerimiento señalado, conforme a lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Cumplimiento
Disco compacto que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc", así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones	Presenta disco compacto que contiene convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática con extensión .doc, así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman	Cumple con la presentación del convenio en formato digital con extensión ".doc" El emblema lo presenta en formato .doc.
Original o copia certificada del oficio número SG/039/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, firmado por el Secretario General y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango del Partido Acción Nacional, en el cual informan de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional vinculadas con la participación del Partido Acción Nacional en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática	Presenta copia certificada del oficio SG/039/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, firmado por el Secretario General y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango del Partido Acción Nacional	Cumple con la presentación de copia certificada

Consentimiento por escrito de los o las candidatas que refieren en el anexo "A".	Presenta 42 consentimientos por escrito de aceptación de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Durango; Presenta 38consentimientos por escrito de aceptación de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Gómez Palacio; Presenta 38 consentimientos por escrito de aceptación de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Lerdo	Cumple con la presentación de consentimientos por escrito de aceptación de la candidaturas, con firma autógrafa de las personas a postular.
Lista de candidaturas para el municipio de Durango con ajuste en cuanto a las postulaciones para las regidurías 1 y 3, ya que las ocupan las mismas personas	Anexa documento que contiene la planilla de candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Durango, corregida en los términos solicitados	Cumple con el ajuste solicitado
Lista de candidaturas a regidurías para el municipio de Gómez Palacio, iniciando con género femenino, alternando los géneros en las subsecuentes, a efecto de dar cumplimiento con la paridad de género vertical	Anexa documento que contiene la planilla de candidatos a presidente municipal, sindico, regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Gómez Palacio, Durango, ya corregida en los términos solicitados	Cumple con la paridad de género vertical
Presentar las postulaciones en las regidurías catorce y quince del municipio de Gómez Palacio, en su caso	Se anexa documento que contiene la planilla de candidatos a presidente municipal, sindico, regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Gómez Palacio, Durango, ya corregida en los términos solicitados	Cumple con la presentación de las postulaciones en las regidurías catorce y quince
Lista de candidaturas para el municipio de Lerdo, con ajuste en cuanto a las postulaciones para las regidurías 2 y 4, ya que las ocupan las mismas personas	Se anexa documento que contiene la planilla de candidatos a presidente municipal, sindico, regidores, propietarios y suplentes para el municipio de Lerdo, Durango, ya corregida en los términos solicitados	Cumple con el ajuste solicitado

Además, en el requerimiento se señaló:

> "No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante Acuerdo IEPC/CG36/2019 se aprobó la separación del Partido Duranguense de la Coalición parcial suscrita por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense; y que en ese mismo Acuerdo se otorgó un plazo hasta el 26 de marzo de 2019 para presentar modificaciones al convenio de coalición.
>
> Sin embargo, con la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común para tres municipios que ya están aprobados en un convenio de coalición, cambia el estatus jurídico, y no es posible que presenten postulaciones para los mismos cargos en dos modalidades distintas (coalición y candidatura común) que en el caso que nos ocupa serían para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, por lo que, a efecto de estar en posibilidades de resolver la solicitud de convenio de candidatura común es necesario que presente la modificación al convenio de coalición previamente autorizado".

Al respecto, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron documentación de solicitud de modificación al convenio de coalición, donde ya no se postulan candidaturas para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en esta modalidad.

XXI. del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y una vez solventadas las observaciones realizadas mediante el requerimiento, esta instancia colegiada determina lo siguiente:

Los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la candidatura común que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente Dictamen, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas Comunes.

Respecto a que el Partido Acción Nacional no acompañó documento que acredite el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral local 2018-2019, es un hecho público y notorio para esta autoridad electoral que el Partido Acción Nacional cumplió en tiempo y forma con la presentación de su plataforma electoral misma que fue aprobada por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG11/2019 y las constancias obran en los archivos del propio Instituto.

XXII. En consecuencia, esta instancia colegiada considera que es procedente otorgar el registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional y de la

Revolución Democrática, para postular candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el Estado, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 25, 26, 29, 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 75, 81, 86, 88 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2018–2019, en el cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral; por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, convocada con carácter de urgente, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez que da fe. --- ----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELAZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en el marco del proceso electoral local 2018 – 2019; identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG39/2019.